

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIENES CONSISTENTES EN CUATRO AULAS MÓVILES RELATIVO A LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-926027964-E2-2016, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATSON", REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE GUADALUPE OLVERA TAPIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DICHO INSTITUTO, Y POR LA OTRA PARTE ALTO DISEÑO S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOAQUIN ERNESTO PEINADO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ICATSON":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del ejecutivo estatal publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha de 15 de diciembre de 1994.

1.2.- Que para la celebración del presente Contrato está representado por la C.P. MARÍA DE GUADALUPE OLVERA TAPIA, que sus facultades de representación le devienen del nombramiento relativo que como Directora General de la dependencia le fue expedido por la C. Gobernadora del Estado y refrendando por el Secretario de Gobierno, de conformidad con lo previsto por los artículos 11, 12, 14, 15 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y de las facultades generales establecidas por el artículo 15, fracción I del Decreto que crea el Instituto publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 15 de diciembre de 1994.

1.3.- Que los artículos 3 y 15 del decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público, la de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, conforme a lo establecido por la normatividad vigente aplicable, motivo por el que resulta necesario celebrar el presente Contrato.

1.4.- El presente Contrato se llevará a cabo con recursos de remanente federal, derivado de remanente del ejercicio de años anteriores, recursos autorizados para ejercerlos en equipamiento por la H. Junta Directiva del año 2014, previamente autorizado por la Coordinación de Organismos Descentralizados de Institutos de Capacitación para el Trabajo, mediante oficio No. 254.01.15/016725, recibido el 22 de Junio de 2015, asimismo autorizado por la Subsecretaria de Planeación del Desarrollo mediante oficio número 05.06.164/2016, recibido el 02 de marzo del 2016 y autorizado por la H. Junta Directiva del Instituto para ejercerlos en equipamiento el día 16 de Marzo de 2016, quedando autorizado en el acta de sesión ordinaria No. 60.

1.5.- Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través de **Licitación por invitación a cuando menos tres personas número IA-926027964-E2-2016**, cuyo fallo se dio a conocer el día 14 de Septiembre del 2016.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal:

2.1.- Que la empresa **ALTO DISEÑO S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con el acta constitutiva 12,252, de día 26 del mes Febrero del año de 2002, pasada ante la fe del **LIC. MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO**, Notario Público Suplente, Asociado al Titular número siete de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, **LIC. J. JESÚS GUTIÉRREZ MARÍN**, con quien tiene celebrado un convenio de Asociación Notarial.

2.2.- Que el **C. JOAQUIN PEINADO CASTRO**, es representante legal de la empresa **ALTO DISEÑO S.A. de C.V.**, según lo acredita con el Acta constitutiva 12,252, de día 26 del mes de Febrero del año

2002, pasada ante la fe del LIC. MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO, Notario Público Suplente, Asociado al Titular número siete de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, LIC. J. JESÚS GUTIÉRREZ MARÍN, con quien tiene celebrado un convenio de Asociación Notarial.

2.3.- Que para la suscripción del presente Contrato, el C. JOAQUIN ERNESTO PEINADO CASTRO se identifica con credencial de elector con número de folio 0000125323544 expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.4.- Que la empresa ALTO DISEÑO S.A. de C.V. se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente en el Registro Federal de Contribuyentes No. ADI0202276V6 y que se encuentra también registrada como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. Z2934977104 y declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

2.6.- Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes con las características, requisitos y especificaciones que se formularon en el procedimiento de **Licitación por invitación a cuando menos a tres personas No. IA-926027964-E2-2016**; así como la capacidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en el presente Contrato.

2.7.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Prolongación 5 de Mayo, No. 47 Int. 1, colonia San Juan de Ocotán, C.P. 45019, en el municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Administrador del Contrato.

El funcionario encargado de la administración del presente Contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de su objeto será el LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ GASTELUM.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar directamente, por cuenta propia y bajo su responsabilidad, los bienes que se detallan en esta cláusula, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para la entrega de los bienes que a continuación se describen:

Unidad de Medida	Descripción del Bien	Cantidad
Aula Móvil	Medidas de 2.43 x 9.44 Descripción: Exterior Madera especial 2 Puertas de acceso de 36" con protección metálica. Escalera de acceso de metal 4 Ventanas de 4x3 con protección metálica Dos ejes con sus respectivas llantas Jalón con bola para su traslado.	2

	<p>Interior Aislante de fibra de vidrio en paredes y techos reforzado Paredes en tree-play decorativo Piso con tile de 1/8 uso industrial Cielo en cartón de yeso Instalación eléctrica Contactos 4 Lámparas Centro de carga con térmicos 1 minisplit 1.5 ton</p>	
Aula Móvil	<p>Medidas de 2.43 x 11.27 Unida Unidad Móvil de Cómputo Exterior Madera Especial 1 puerta acceso de 36" con protección metálica Escalera de acceso de metal 4 ventanas de 4x3 con protección metálica Chasis metálico (canal) Bases Ajustables para su nivelación Dos ejes con sus respectivas llantas Jalón con bola para su traslado Interior Aislante de fibra de vidrio en paredes y techos reforzado Paredes en tree-play decorativo Piso con tile de 1/8 uso industrial Cielo en cartón de yeso Instalación eléctrica Contactos Apagadores 5 Lámparas Centro de carga con térmicos 1 minisplit 1.5 ton 1 Proyector 1 Pintarrón 1 Pantalla Equipado con 19 mesas para equipo.</p>	1
Aula Móvil	<p>Unidad Movil de Uso Multiple Exterior Madera Especial 1 puerta de acceso de 36" con protección metálica Escalera de acceso de metal 4 Ventanas de 4x3 con protección metálica Escalera de acceso de metal 4 Ventanas de 4x3 con protección metálica Chasis metálico (canal) Bases Ajustables para su nivelación Dos ejes con sus respectivas llantas Jalón con bola para su traslado Interior Aislante de fibra de vidrio en paredes y techos reforzado Paredes en tree-play decorativo Piso con tile de 1/8 uso industrial Cielo en cartón de yeso Instalación eléctrica Contactos Apagadores 5 Lámparas Centro de carga con térmicos 1 Minisplit 1.5 ton</p>	1

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large scribble at the top, a signature below it, a circled mark, another signature, and a final mark at the bottom.

TERCERA.- Importe.

“EL ICATSON” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por la totalidad de los bienes objeto del presente Contrato un monto total de **\$1,320,442.80 (Son: Un millón trescientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

CUARTA.- Forma de pago.

“EL ICATSON” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de los bienes objeto del presente Contrato la cantidad de **\$1,320,442.80 (Son: Un millón trescientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)** como importe total, de acuerdo con lo siguiente:

- A. Una vez emitido el fallo “EL ICATSON” otorgará a “EL PROVEEDOR” un anticipo del 10% del monto total de los bienes objeto del presente contrato.
- B. “EL ICATSON” pagará a “EL PROVEEDOR” con la presentación de la factura, el 90% restante del importe total de los bienes entregados a satisfacción de “EL ICATSON”, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el servidor público designado por “EL ICATSON”. Dicho pago no deberá exceder de los 10 (diez) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- C. “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- D. El pago se realizará a través de transferencia electrónica bancaria, para lo cual se deberán cubrir previamente los trámites administrativos necesarios. En caso de que “EL PROVEEDOR” no realice dichos trámites o no proporcione la información necesaria para la transferencia electrónica, el pago se realizará mediante cheque que para tal efecto libre “EL ICATSON”, el cual deberá recoger “EL PROVEEDOR” en el domicilio de “EL ICATSON”.

QUINTA.- Vigencia.

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Segunda de este instrumento, en un término no mayor de 24 (veinticuatro) días naturales contados a partir de la firma de este documento.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento de contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, un cheque a favor de “EL ICATSON”, expedido por una institución afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los bienes, señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, sin incluir el I.V.A., a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a “EL PROVEEDOR”.

El citado cheque estará vigente durante toda la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Quinta, y deberá ser prorrogada por “EL PROVEEDOR” con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato. Mientras que “EL PROVEEDOR” no presente el cheque con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna para responder de los bienes no presentados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del “EL PROVEEDOR” derivadas del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado el cheque respectivo, “EL ICATSON” podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del artículo 68 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- Impuestos y derechos.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A) "EL ICATSON" pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA.- Obligaciones de "El Proveedor".

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes objeto del presente Contrato, son totalmente nuevos, libres de vicios y/o defectos ocultos, conforme a las características solicitadas por "EL ICATSON" y que además están libres de adquisición ilegal, por lo que en caso contrario, asume las responsabilidades que de esas faltas se deriven.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en caso contrario, "EL ICATSON" dará su autorización por escrito previa justificación pero quedando bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los bienes que se adquieren.

Se obliga "EL PROVEEDOR" a que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado adscrito a "EL ICATSON".

NOVENA.- Cargos adicionales.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo de los bienes, hasta el momento que sean recibidos de conformidad por "EL ICATSON", en el lugar pactado.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes de este Contrato, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del presente Contrato, sin gasto para "EL ICATSON", en el domicilio ubicado en Campodónico número 21, esquina con Doctor Pesqueira, colonia Centenario de Hermosillo, Sonora, México.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

"EL PROVEEDOR" se obliga a facilitar a "EL ICATSON" la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL ICATSON" en cualquier caso.

DÉCIMA.- Modificaciones al contrato.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL ICATSON", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas, no rebase, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL ICATSON" lo requiera.

De conformidad con el artículo 47 de la ley de la materia y 56 de su reglamento, se establece que en caso de que "EL ICATSON" por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al Contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 48 y 53 de la ley y su reglamento respectivamente, se deberá ajustar a dichas modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- Ajuste de precios.

Solo en caso justificado, y con pleno consentimiento de "EL PROVEEDOR" y "EL ICATSON" podrá autorizarse ajuste a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 55 a 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier modificación a este Contrato deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- Verificación del contrato.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" y "EL ICATSON" aceptan que:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaria de la Contraloría General o por quien esta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen en los artículos 37 y 38 de la Ley antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, estas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA TERCERA.- Penas convencionales.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en calidad y cantidad con el plazo de entregas autorizado, deberá cubrir a "EL ICATSON", el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor de los bienes no entregados, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solventa la entrega total de los productos contratados; en caso de que "EL ICATSON" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata y además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL ICATSON" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectivo el cheque de cumplimiento mencionado en la Cláusula Sexta de este Contrato, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- Suspensión del contrato.

“EL ICATSON” se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento.

Cuando la **SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL**, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, “EL ICATSON” informará inmediatamente a “EL PROVEEDOR” sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que “EL PROVEEDOR” deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por “EL ICATSON” a “EL PROVEEDOR”.

Cuando la **SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA**, se dará por terminado el Contrato, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando “EL ICATSON” ordene la suspensión por causas no imputables a “EL PROVEEDOR”, pagará a este, únicamente el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del contrato.

Las partes convienen y “EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que “EL ICATSON” podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, este no entrega los bienes objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la Cláusula Quinta del mismo, o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por “EL ICATSON”, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si “EL PROVEEDOR” no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por “EL ICATSON” en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición y por cuenta de “EL PROVEEDOR”, sin ningún costo adicional para “EL ICATSON”.
- D. Si “EL ICATSON” se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de “EL ICATSON”, relacionado con los bienes adquiridos excede de 24 (veinticuatro) horas.
- F. Si “EL PROVEEDOR” subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si “EL PROVEEDOR” no proporciona a “EL ICATSON” y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.

H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL ICATSON" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectivo el cheque de cumplimiento mencionado en la Cláusula Sexta de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de rescisión.

Cuando "EL ICATSON" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que este, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL ICATSON" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la resolución se preparará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR" y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además, "EL ICATSON" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este Contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al "EL ICATSON", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato tienen el carácter de información pública para el Estado de Sonora y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieren derivarse.

DÉCIMA OCTAVA.- Legislación aplicable.

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente Contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y a cada una de las Cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y Código Civil Federal.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora por lo cual renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

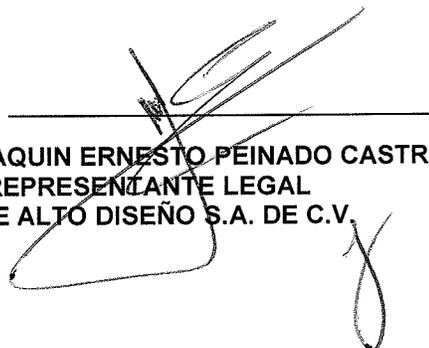
CONFORMES LAS PARTES CONTRATANTES CON LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN EN LO QUE A CADA UNO DE ELLAS CORRESPONDE Y ENTERADOS DE SU VALOR, FUERZA Y ALCANCE, FIRMAN Y RATIFICAN EL PRESENTE CONTRATO QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS, ANTE TESTIGOS QUE IGUALMENTE SUSCRIBEN EL PRESENTE, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

POR "EL ICATSON"



C.P. MARÍA DE GUADALUPE OLVERA TAPIA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE SONORA.

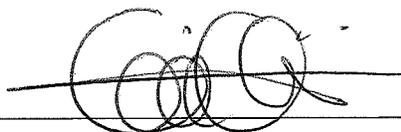
POR "EL PROVEEDOR"



C. JOAQUIN ERNESTO PEINADO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
DE ALTO DISEÑO S.A. DE C.V.



LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ GASTÉLUM
"ADMINISTRADOR DE CONTRATO"



LIC. GILDEGAR ALEJANDRO QUIRÓS MENDOZA
"TESTIGO"



LIC. KAREN ALMODOVAR CASTILLO
"TESTIGO"

PÁGINA NUEVE DE NUEVE, QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSISTENTES EN CUATRO AULAS MÓVILES RELATIVA A LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-926027964-E2-2016, A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA "ICATSON" Y ALTO DISEÑO S.A. DE C.V. CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN HERMOSILLO SONORA.